

SELL



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

CALLE DECIMA Y MINA No. 1000 COL. CENTRO  
ARDO. POSTAL 1354 CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31000  
TEL. Y FAX 410-08-28 CON 5 LINEAS  
LADASIN COSTO 01-800-201-17-58  
www.cedhchihuahua.org.

**EXPEDIENTE No. ZBV643/2005**  
**OFICIO No. ZBV 282/2005**

Chihuahua, Chih., a 30 de noviembre del 2005

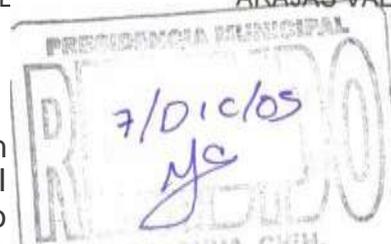
**C. P. JUAN BLANCO SALDIVAR**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

### RECOMENDACIÓN No. 37/2005

VISITADORA PONE

ARAJAS VAL EJO

**PRESENTE.-**



La Comisión Estatal de Derechos Humanos con fundamento -en los artículos 3, 4, 6 fracción II inciso A, y 42 de la Ley en la materia y considerando debidamente integrado el expediente de la queja ZBV643/2005 interpuesta por el C.

**QV** en contra de actos imputados a elementos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, procede a resolver de conformidad con los siguientes elementos de convicción:

#### HECHOS:

i.  
**PRIMERO.-** Con fecha cuatro de octubre se recibió en este Organismo Protector de los Derechos Humanos escrito signado por el C. **QV** el que manifiesta en vía de queja lo siguiente: "Tal es el caso que el día sábado primero de octubre del año fui remitido por elementos de Seguridad Pública Municipal, cuando andaba por las Calles Ochoa y 33 pidiendo limosna, resulta que me llevaron a la zona sur, y ahí estuve detenido desde las 3:17 de la tarde del sábado 01 de octubre hasta el día lunes como a las 6 de la mañana, la persona que me recibió en ingresos es el C. SALVADOR RODRÍGUEZ, mismo que recibió mis pertenencias, entre estas unos lentes que me habían adaptado en el mes de marzo, un reloj de pila no recuerdo la marca pero es de color blanco en la mica, y plateada la extensión, un encendedor anaranjado, un cinto de piel color negro, una pluma, y 150 pesos, sin embargo al siguiente día que salí el C. RODOLFO LÓPEZ, me indica que en ingresos, no había ninguna pertenencia por lo tanto no se me entregó nada, solo me dieron la salida, considero que fueron violados mis derechos humanos por lo cual solicito su intervención, para que se sancione a los responsables, por no entregarme mis pertenencias, por no entregarme mis pertenencias, y por haberme detenido en forma injustificada" (sic)

Asimismo con fecha once de octubre del año en curso se recibió escrito de ampliación de queja hecha por el C. **QV** en el que manifiesta lo siguiente: Hoy con gusto o sentimiento le comento que el problema mío ha sido muy serio, o enorme pues casi todo mundo sabe la visión es lo más importante de todo lo que falta en el cuerpo de las personas. Sabe yo lo he comprobado porque en mi cayó ese problema, en mi niñez y hasta la fecha estoy ciego 100% de el ojo izquierdo y de el ojo derecho cieguito el 85% garantizado, señor perdón y en pocas palabras los que no me comprenden de pendejo no me bajan o peligro trabajando va para afuera, no carnal ya estoy acostumbrado, a saborear las amarguras, así como nuestro padre celestial soportamos muchísimos pecadores, bueno LEOPOLDO como me explicó, mira de edad tengo 52 años y hasta la fecha navegando como cualquier otro compañero de trabajo no tengo nada, ni casa propia, me case de 19 años, luego me dejó por lo mismo antes mencionado, escucha mi clamor LEOPOLDO por favor, ya que a ti no te pido nada, simplemente que se te haga la voluntad de servirme en esos errores que cometió la policía al detenerme el 1° de octubre a las 3:17 p.m. del 2005, señor te garantizo si merezco la cantidad justas de \$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 m.n.) pesos y por el lado que me dibujes, hay mucha razón, muchas gracias (sic)

**SEGUNDO.-** Con fecha 7 de octubre del año dos mil cinco, se solicitan informes al C. ARQ. LÁZARO GAYTAN AGUIRRE, Director de Seguridad Pública Municipal a los cuales no dio contestación.

**TERCERO.-** Asimismo con fecha 7 de noviembre de la anualidad actual, se le envía recordatorio al C. ARQ. LÁZARO GAYTAN AGUIRRE, Director de Seguridad Pública Municipal en el que tampoco dio contestación.

#### **EVIDENCIAS:**

1.- Con fecha 7 de octubre del año dos mil cinco, se solicitan informes al C. ARQ. LÁZARO GAYTAN AGUIRRE, Director de Seguridad Pública Municipal a los cuales no di o contestación.

2.- Asimismo con fecha 7 de noviembre de la anualidad actual, se le envía recordatorio al C. ARQ. LÁZARO GAYTAN AGUIRRE, Director de Seguridad Pública Municipal en el que tampoco dio contestación.

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1°, 3°, 6°fracción II inciso a) de la Ley de la Materia y por último los artículos 12 78 y 79 del propio Reglamento Interno.

**SEGUNDA.-** Según lo indica el numeral 42 del Ordenamiento Jurídico en consulta, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación

del  


asunto, analizar y examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las Autoridades o Servidores Públicos violaron o no los derechos humanos del afectado, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la secuela de la investigación, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de Legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

**TERCERA.-** Los hechos que denunció el quejoso **QV**, como actos de autoridad que le causaron agravio según su escrito de queja por parte de elementos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal es la DETENCIÓN ARBITRARIA Y ROBO.

**CUARTA.-** Corresponde ahora analizar si los hechos planteados en su escrito de queja por parte del C. **QV** quedaron acreditados, para en caso afirmativo, determinar si los mismos resultan ser violatorios de sus derechos humanos.

El quejoso se duele de que el día sábado primero de octubre del año fue remitido por elementos de Seguridad Pública Municipal sin causa justificada, la persona que lo recibió en ingresos es el C. SALVADOR RODRÍGUEZ, mismo al que le entregó sus pertenencias, entre ellas unos lentes de aumento, un reloj de pila, un encendedor anaranjado, un cinto de piel color negro, una pluma y 150 pesos, y al salir no le regresaron nada.

Es el caso que con fecha 7 de octubre del año dos mil cinco, se solicitan informes al C. ARQ. LÁZARO GAYTAN AGUIRRE, Director de Seguridad Pública Municipal a los cuales no dio contestación.

Asimismo con fecha 7 de noviembre de la anualidad actual, se le envía recordatorio al C. ARQ. LÁZARO GAYTAN AGUIRRE, Director de Seguridad Pública Municipal en el que tampoco dio contestación.

Por lo que es menester considerar que estamos en el supuesto que contempla el artículo 36 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que a la letra dice: "En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente estos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

**La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el tramite^é/i^cnieja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueoa-OTcontrario.**

Por lo cual ante la falta del informe a que se encontraba obligada la autoridad en rendir; se tienen por ciertos los hechos, y al constituir una violación a los Derechos Humanos tanto el robo como la detención arbitraria es menester por todo lo anteriormente expuesto y razonado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo procedente es emitir la siguiente:

### **RECOMENDACIÓN:**

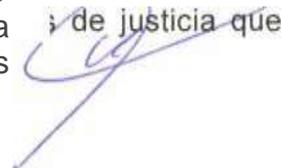
**ÚNICA.-** A Usted C. C.P. JUAN BLANCO SALDIVAR, PRESIDENTE MUNICIPAL de Chihuahua, gire sus instrucciones al Titular del Departamento de Asuntos Internos para efectos de que se instruya el procedimiento disciplinario que corresponda a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que intervinieron en la detención del quejoso y al servidor público; quien recibió las pertenencias del quejoso y que no le fueron devueltas. Con el objeto de determinar el grado de responsabilidad en que hayan incurrido y se impongan en su caso, las sanciones correspondientes.

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, pruebas correspondientes de que se ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite, así lo establece el artículo 44 de la LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta que publica este Organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por Servidores Públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquier otra autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones competentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre, que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

de justicia que



La falta de contestación en relación con la aceptación a la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Hágasele saber al quejoso que esta resolución es impugnabile ante este Organismo Estatal a través del recurso previsto por los artículos 61 , 62, y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para lo cual dispone de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades mi atenta y distinguida consideración.

**COMISIÓN  
ESTATAL  
DE  
DERECHOS  
HUMANOS**



LIC.

✓

**LEOPOLDO/GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

c.c.p.- LIC. JOSÉ LUIS ARMENDARIZ GONZÁLEZ.- Primer Visitador de la C.E.D.H.

c.c.p.- Para la Gaceta de la C.E.D.H.

c.c.p.- C. **QV**.- Quejoso.- Para su conocimiento